

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 109/2026

RESOL-2026-109-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-42358094- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), creada por el Decreto N° 1192 de fecha 10 de julio de 1992, tiene asignadas las funciones de ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI).

Que el Capítulo II de "LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA OPERACIÓN, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CÁLCULO DE PRECIOS" (LOS PROCEDIMIENTOS), descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias y complementarias, establece que CAMMESA, en su carácter de OED, deberá elaborar la Programación y Reprogramación Estacional del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), basadas en el despacho óptimo que minimice el costo total de operación, y determinar para cada distribuidor los precios estacionales que pagará por su compra en el MEM.

Que a través de la Nota N° P-57067-1 de fecha 27 de abril de 2026 (IF-2026-42358813-APN-DGDA#MEC), CAMMESA elevó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para su consideración, la Programación Estacional de Invierno Definitiva para el MEM y el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), para el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de octubre de 2026.

Que, consecuentemente, corresponde a esta Secretaría aprobar la Programación Estacional de Invierno Definitiva para el MEM y el MEMSTDF para el período indicado.

Que la Ley N° 24.065 (Texto Ordenado por el Anexo II aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025) establece los objetivos de la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad, orientados a promover la competencia, la eficiencia económica y el uso racional de la energía, proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y propiciar la autosuficiencia económico-financiera del sistema eléctrico argentino, lineamientos a los que se adecúa la presente Programación Estacional.

Que los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 450/25 establecieron, respectivamente, el período de transición de VEINTICUATRO (24) meses desde la entrada en vigencia del citado decreto y los fines a los que debe propender la normativa de esta Secretaría, entre ellos, los mecanismos progresivos de transferencia a la Demanda de Distribuidores y Grandes

Usuarios del MEM de los contratos de compraventa de energía suscriptos por CAMMESA, y la transferencia a la Oferta de los contratos de combustible celebrados por ésta.

Que, en cumplimiento de ello, mediante la Resolución N° 400 de fecha 20 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobaron las “Reglas para la Normalización del MEM y su Adaptación Progresiva” (Reglas Anexo I), aplicables a las transacciones económicas del MEM a partir del 1° de noviembre de 2025.

Que la aplicación de la presente Programación Estacional se enmarca en el proceso de normalización progresiva del MEM dispuesto por la Resolución N° 400/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, el cual prevé una transición ordenada, gradual y transparente, mediante señales regulatorias y económicas que aseguren la convergencia de los precios mayoristas hacia niveles eficientes y sostenibles, preservando la continuidad y previsibilidad del abastecimiento eléctrico.

Que, para la aplicación de las Reglas Anexo I, se estableció una nueva categorización de la demanda abastecida por los agentes distribuidores del MEM y demás prestadores del servicio público de distribución interconectados en sus respectivas áreas de concesión.

Que, en función de ello, CAMMESA calculó los precios estacionales correspondientes a la demanda de los agentes distribuidores —residencial, no residencial y de grandes usuarios del distribuidor (GUDI)—, resultantes de aplicar lo dispuesto en las Reglas para la Normalización del MEM y su Adaptación Progresiva.

Que la presente Programación Estacional aplica las disposiciones del Anexo I de la Resolución N° 400/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en tanto regulan la asignación de generación, la determinación de los precios de energía y potencia y los mecanismos de ajuste estacional que permiten reflejar los costos económicos eficientes del MEM.

Que la sanción del Precio Estacional cumple con lo previsto en el artículo 36 in fine de la Ley N° 24.065, al establecer un precio representativo de los costos de abastecimiento del MEM, que forma parte de los costos económicos y eficientes del suministro que deben reflejarse en las tarifas finales abonadas por los usuarios.

Que mediante la Nota NO-2026-42912688-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2026, el MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de la emergencia energética y económica declaradas por los Decretos Nros. 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, 1.023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y 370 de fecha 30 de mayo de 2025, destaca que la política económica llevada adelante por el PODER EJECUTIVO NACIONAL importa consolidar el proceso de desinflación verificado a la fecha, sin desconocer la imperiosa necesidad de sincerar los costos reales de los servicios públicos energéticos, y de evitar así un proceso de deterioro de los mismos que no permitan el sustento del sector y hasta amenacen su continuidad; y en consecuencia, se instruyó a esta Secretaría a llevar adelante las acciones necesarias para adecuar los precios y tarifas del sector energético correspondientes al período mayo – julio 2026.

Que, en función de lo expuesto, corresponde sancionar los Precios de Energía, Potencia, de los Servicios Adicionales y los valores del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, aplicables a cada agente distribuidor del MEM y el MEMSTDF, conforme la normativa vigente, tomando como referencia los Valores sin Subsidio elevados en la Programación Estacional bajo tratamiento.

Que, por ello, los precios sancionados se corresponden con aquellos valores elevados por CAMMESA consistentes con los costos reales de energía, potencia y transporte; coincidiendo entonces con los valores de los precios sin subsidio para el MEMSTDF para el período mayo – julio 2026, y en particular para el caso del MEM con el escenario de precios medios anuales para el período mayo 2026 –abril 2027.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, el PODER EJECUTIVO NACIONAL declaró la emergencia del sector energético nacional, prorrogada por los Decretos N° 1023/24 y N° 370/25 hasta el 9 de julio de 2026, manteniendo las facultades excepcionales otorgadas a esta Secretaría.

Que mediante el Decreto N° 465 de fecha 27 de mayo de 2024 se dispuso la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía y el establecimiento de un Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados, vigente del 1° de junio al 30 de noviembre de 2024, posteriormente prorrogado por la Resolución N° 384/24 y el Decreto N° 370/25 hasta el 9 de julio de 2026.

Que mediante el Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025 se creó el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), unificándose los subsidios energéticos de jurisdicción nacional, y se dio por concluido el Período de Transición, establecido por el artículo 2° del Decreto N° 465/24.

Que conforme el artículo 4° y el artículo 8° del mencionado Decreto N° 943/25, se fijan los bloques de consumo base de energía eléctrica para cada mes, como así también las bonificaciones para los usuarios que resulten beneficiarios del SEF.

Que el artículo 12 del Decreto N° 943/25 mencionado designó a esta Secretaría como Autoridad de Aplicación del régimen de SEF, facultándola para dictar las normas y actos administrativos necesarios para la implementación de los criterios establecidos en dicho decreto y la reestructuración del régimen de subsidios a los consumos residenciales de electricidad entre otros, a partir de la entrada en vigencia del SEF.

Que por la Resolución N° 13 de fecha 15 enero de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se delegó en la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, actual SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA, el ejercicio de determinadas facultades, en el marco del régimen del SEF, entre ellas: Proponer ajustes en las bonificaciones, conforme a evaluaciones periódicas de impacto fiscal, social y energético.

Que por ello, y en base al Informe N° IF-2026-42821463-APN-SSEEIE#MEC de la SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA de esta Secretaría de fecha 28 de abril de 2026, corresponde modificar, para los meses de mayo, junio y julio de 2026, el porcentaje de la bonificación adicional extraordinaria aplicable a los usuarios de electricidad beneficiarios del Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), establecida en el Anexo II del Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, la que quedará fijada en DIEZ COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (10,67 %) sobre el consumo base correspondiente. Dicha bonificación se adicionará a la bonificación general prevista en el artículo 7° del Decreto N° 943/2025, en los términos del artículo 8° del citado decreto.

Que, con el fin de garantizar la correcta focalización de los subsidios, los volúmenes de energía eléctrica adquiridos deberán ser informados por los prestadores del servicio público

de distribución y respaldados por los entes reguladores o autoridades locales competentes en cada jurisdicción.

Que CAMMESA, en su carácter de Organismo Encargado del Despacho (OED), mediante la nota de elevación de la Programación mencionada, puso también a consideración de esta Secretaría el nuevo valor del recargo que integra el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), junto con la respectiva memoria de cálculo; por ello corresponde actualizar el valor del recargo previsto en el artículo 30 de la Ley N° 15.336, sustituido por el Decreto N° 450/2025, cuyo valor fuera establecido mediante la Resolución N° 22 de fecha 28 de enero de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de mantener su determinación equivalente al DOS POR CIENTO (2%) del precio que determine esta Secretaría conforme el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 24.065, y reflejar la evolución de los costos de abastecimiento representados en los Precios Estacionales del MEM y del MEMSTDF, por lo cual el valor que se determina asciende a PESOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA POR MEGAVATIO HORA (\$ 2.280/MWh).

Que la SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA de esta Secretaría y la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Artículo 2° del Decreto 55/2023 y sus modificaciones, y el artículo 12 del Decreto 943/25.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Programación Estacional de Invierno Definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), correspondiente al período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de octubre de 2026, presentada por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

Dicha Programación ha sido calculada conforme a los "PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA OPERACIÓN, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CÁLCULO DE PRECIOS" (Los Procedimientos), establecidos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Establécese, para el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de julio de 2026, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y el Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) en el MEM, detallados en el Anexo I (IF-2026-42650761-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte

integrante de la presente medida, que serán de aplicación a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM. Esto incluye tanto el abastecimiento a sus propios usuarios como a los de otros prestadores del servicio público de distribución dentro de su área de influencia o concesión.

El PEE junto con el POTREF, el PES y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3°.- Establécese, para el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de julio de 2026, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEMSTDF que serán de aplicación a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEMSTDF. Esto incluye tanto el abastecimiento a sus propios usuarios como a los de otros prestadores del servicio público de distribución dentro de su área de influencia o concesión. Los valores correspondientes se establecen en el Anexo II (IF-2026-42652276-APN-DNRYDSE#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Establécese, para el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de julio de 2026, los valores correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal contenidos en el Anexo III (IF-2026-42653668-APN-DNRYDSE#MEC), el cual forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Modifícase, para los meses de mayo, junio y julio de 2026, el porcentaje de la bonificación adicional extraordinaria aplicable a los usuarios de electricidad beneficiarios del Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), establecida en el Anexo II del Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, la que quedará fijada en DIEZ COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (10,67 %) sobre el consumo base correspondiente.

Dicha bonificación se adicionará a la bonificación general prevista en el artículo 7° del Decreto N° 943/2025, en los términos del artículo 8° del citado decreto.

ARTÍCULO 6°.- Establécese, a partir del 1° de mayo de 2026, en PESOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA POR MEGAVATIO HORA (\$ 2.280/MWh), el valor del recargo previsto por el Artículo 30 de la Ley N.º 15.336, sustituido por el Decreto N° 450/2025, que integra el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), siendo de aplicación para los consumos que se realicen a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO 7°.- Mantiénense vigentes los artículos 5° y 6° de la Resolución N° 54 del 1° de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a CAMMESA, a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos, a los Entes Reguladores Provinciales, a la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada, y a la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Asimismo, notifíquese a la totalidad de las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica, ya sean cooperativas, concesionarias u organismos dependientes de gobiernos provinciales; y al Ente Nacional

Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/05/2026 N° 28342/26 v. 04/05/2026

Fecha de publicación 04/05/2026

ANEXO I

Programación Estacional de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista

Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y Precio Estabilizado Servicios Adicionales (PES) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)

Vigencia: 1° de mayo al 31 de julio 2026

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)			Precio Estabilizado Servicios Adicionales
	(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)	(\$PES)
	\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	8.846.232 (*)	83.051 (*)	80.196 (*)	78.866 (*)	7.572 (*)
Demanda Distribuidor NO RESIDENCIAL	8.846.232	83.435	80.567	79.232	7.572
Demanda Distribuidor Grandes Usuarios GUDI	8.846.232	83.637	80.762	79.423	7.572

Demanda Distribuidor RESIDENCIAL – Demanda Residencial

Demanda Distribuidor NO RESIDENCIAL – Toda la demanda del distribuidor que no es ni Residencial ni GUDI

Demanda Distribuidor Grandes Usuarios GUDI – Demanda del distribuidor de GUDIs

(*) A estos Precios Estacionales, se le aplicarán las bonificaciones del Decreto N° 943/25 sus modificatorios y complementarios y/o los que fije la Secretaría de Energía (SE) como Autoridad de Aplicación. La SE, si correspondiere, podrá fijar los límites de consumo a las categorías alcanzadas por la bonificación por sobre los cuales se aplicará un precio diferenciado para el excedente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - EX-2026-42358094- -APN-DGDA#MEC - Programación Estacional de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.04.28 12:05:31 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.04.28 12:05:31 -03:00

FORMOSA, 16 ABR 2026

VISTO:

El Decreto N° 7/25, prorrogado por sus similares Nros. 328/25 y 372/25, modificado por los Decretos Nros. 592/25 y 9/26; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 7/25 se estableció la reformulación del programa “SUBSIDIO PROVINCIAL ESFUERZO FORMOSEÑO”, mediante la aplicación de un subsidio provincial del cargo variable asociado al Valor Agregado de Distribución (VAD), conforme a las normas vigentes para usuarios del servicio público de distribución eléctrica, cuya vigencia fue prorrogada por sus similares Nros. 328/25 y 372/25, hasta el 31 de octubre de 2025;

Que, por su parte, los Decretos Nros. 592/25 y 9/26 modificaron su similar N° 7/25, estableciendo un esquema local racionalizado y financieramente sostenible, disponiendo su aplicación hasta el 31 de marzo de 2026;

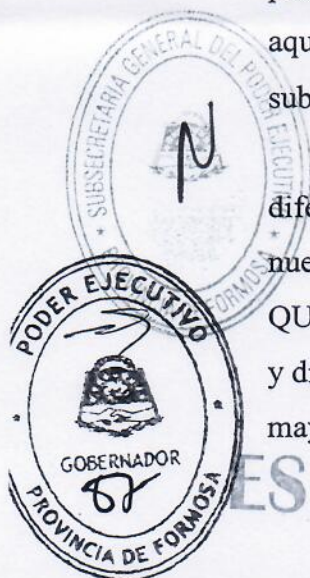
Que el Estado Nacional, a través de la Secretaría de Energía de la Nación, convocó a consulta pública la propuesta sobre Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) y precios de la energía, con vigencia a partir del 1 de enero de 2026, en el marco del Período de Transición establecido por el Decreto Nacional N° 465/24 y sus prórrogas;

Que, posteriormente, por Decreto Nacional N° 943/25, se unificaron los subsidios energéticos de jurisdicción nacional mediante la creación del régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), se eliminó el criterio de segmentación de tres niveles de ingresos de los usuarios residenciales y se dispuso la unificación de sus beneficiarios en una sola categoría de usuarios residenciales que requieran asistencia para acceder al consumo indispensable de energía;

Que, a su vez, por el decreto mencionado precedentemente se creó el Registro de Subsidios Energéticos Focalizados (ReSEF), se fijaron bloques de consumo base de energía eléctrica y se facultó a la Secretaría de Energía de la Nación a evaluar las necesidades de consumos indispensables de los hogares ubicados en las provincias más cálidas del país o en otras zonas con particularidades bioambientales y a establecer consumos básicos diferenciales para las mismas. Asimismo se establecieron criterios de percepción del beneficio en razón de los ingresos, patrimonio y condición socioeconómica, surgiendo las categorías de “hogares con subsidio” como aquellos cuyos ingresos sean menores o iguales a tres canastas básicas totales y “hogares sin subsidio” como aquellos que superen dicho criterio;

Que la citada secretaría, por Resolución N° 13/26, estableció los consumos base diferenciales del servicio público de energía eléctrica para la Zonas Bioambientales, encontrándose nuestra Provincia en la zona “Muy Cálido”, determinando para la misma un consumo base de QUINIENTOS CINCUENTA KILOVATIOS HORA (550 kwh) para los meses de enero, febrero y diciembre de cada año; de TRESCIENTOS KILOVATIOS HORA (300 kwh) para los meses de mayo, junio, julio y agosto de cada año y de CIENTO CINCUENTA KILOVATIOS HORA (150

ES COPIA



kwh) para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año quedando fuera del subsidio los consumos que excedan los mismos;

Que la difícil situación de vastos sectores de la comunidad formoseña, producto de la crisis económica social que impera en nuestro país a raíz de las políticas implementadas por el gobierno nacional, se ve agravada por la implementación de topes bajos de consumo subsidiado respecto a los consumos históricos provinciales y por los sucesivos incrementos acumulados, desde diciembre de 2023, de los precios de potencia de hasta 10.127 %, de la energía de hasta 1.980 % y de transporte de hasta 5.373 %, lo que genera un importante perjuicio a los hogares formoseños definidos como “con subsidio” e incluidos en el ReSEF, más aun considerando que nuestra Provincia es electrodependiente;

Que la mayor parte de la tarifa actual del servicio está integrada por los valores que corresponden a los conceptos de energía, potencia y transporte de energía que son establecidos exclusivamente por autoridades de jurisdicción nacional, al igual que los impuestos nacionales aplicados, mientras que el único concepto de jurisdicción provincial es el Valor Agregado de Distribución (VAD), que en nuestra Provincia tiene uno de los costos más bajos del país. Asimismo, debe destacarse que en Formosa no se aplica ningún tributo de carácter provincial a este servicio público esencial;

Que por ello, y a los fines de continuar protegiendo las economías familiares de los sectores más vulnerables de la población formoseña, en el marco de los postulados del Modelo Formoseño, deviene necesaria la modificación del Decreto N° 7/25, dando continuidad al subsidio del treinta por ciento (30%) del cargo variable asociado al Valor Agregado de Distribución para los usuarios definidos como “con subsidio” e incluidos en el Registro de Subsidios Energéticos Focalizados (ReSEF), que consuman hasta SETECIENTOS KILOVATIOS HORA POR MES (700 kwh-mes), con aplicación retroactiva para los consumos efectuados desde el 1 de abril de 2026 hasta el 30 de junio de 2026;

Que el Poder Ejecutivo se encuentre facultado para dictar el presente instrumento según lo normado por los artículos 94 y 166, inciso 19 de la Constitución de la Provincia;

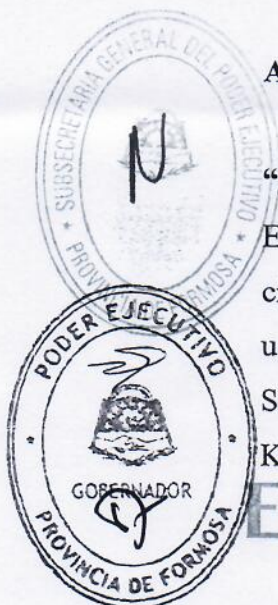
Por ello y lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°: Modifícase el artículo 1° del Decreto N° 7/25, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1°: Establézcase la reformulación del programa “SUBSIDIO PROVINCIAL ESFUERZO FORMOSEÑO”, mediante la aplicación de un subsidio provincial del treinta por ciento (30 %) del cargo variable asociado al Valor Agregado de Distribución (VAD) para los usuarios definidos por la Resolución N° 13/26 como “con subsidio” e incluidos en el Registro de Subsidios Energéticos Focalizados (ReSEF), en ambos casos, que consuman hasta SETECIENTOS KILOVATIOS HORA POR MES (700 kwh-mes), con aplicación retroactiva para los consumos

ES COPIA



efectuados desde el 1 de abril de 2026 hasta el 30 de junio de 2026, conforme las normas vigentes para usuarios del servicio público de distribución eléctrica.”

ARTICULO 2º: Modifícase el artículo 2º del Decreto N° 7/25, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 2º:** El programa se financiará con recursos del Tesoro Provincial y/o del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales (FCT), asignados en función de la demanda mensual a la Empresa Recursos y Energía Formosa S.A. (REFSA) y cuyo promedio mensual estimado asciende a PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 350.000.000) durante el periodo de vigencia de la presente medida, a los fines de su íntegra aplicación destinada a subsidiar los costos de incidencia del Valor Agregado de Distribución en la tarifa eléctrica para pequeñas demandas de uso residencial de usuarios pasibles del beneficio “SUBSIDIO PROVINCIAL ESFUERZO FORMOSEÑO”, cuyo monto definitivo será determinado conforme al procedimiento previsto en el artículo 3º del presente.”

ARTICULO 3º: Modifícase el artículo 3º del Decreto N° 7/25, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 3º:** Institúyase al Ente Regulador de Obras y Servicios Públicos (EROSP) como organismo de contralor de la asignación de recursos transferidos previamente a la Empresa REFSA, la cual deberá presentar toda la documentación respaldatoria para el régimen tarifario especial del programa “SUBSIDIO PROVINCIAL ESFUERZO FORMOSEÑO”, por los consumos desde el 1 de abril de 2026 hasta el 30 de junio de 2026.

ARTICULO 4º: Refrenden el presente decreto los señores ministros de Economía, Hacienda y Finanzas y de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 5º: Dese al Registro Provincial y Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 88
ES COPIA



Dr. Gildo Insfran
GOBERNADOR

C.P. DANIEL MARCOS MALICH
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



Dr. JORGE OSCAR IBÁÑEZ
MINISTRO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y FINANZAS

Dr. RAUL NICOLAS VERGARA
SUBSECRETARIO GENERAL DEL
Mº DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL P.E

ANEXO III

Precios Estabilizados de Transporte (PET) correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal.

Vigencia: 1° de mayo al 31 de julio 2026

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
APELPALD	APELP	5035	1029	6064
C16OCTUW	COOP. 16 DE OCTUBRE	5035	10047	15082
C3AR3A3W	COOP. CELTA - TRES ARROYOS	5035	5566	10601
CALFAVQW	CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	5035	5790	10825
CARECO1W	COOP.DE SAN ANTONIO DE ARECO	5035	5566	10601
CBARILRW	COOP.ELECT.DE BARILOCHE	5035	6372	11407
CBARKE3W	COOPERATIVA DE BARKER	5035	5566	10601
CBRANDIW	Cooperativa de BRANDSEN	5035	5566	10601
CCASTE3W	COOP. CASTELLI	5035	5566	10601
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	5035	5566	10601
CCOLON1W	COOP. COLON BS. AS.	5035	5566	10601
CCOMODUW	COOP.COMODORO RIVADAVIA	5035	10047	15082
CDORRE2W	COOP. CNEL. DORREGO BS. AS.	5035	5566	10601
CEOSCOEW	CEOS CONCORDIA	5035	399	5434
CEVIGE3W	COOP. VILLA GESELL	5035	5566	10601
CGAIMAUW	COOP. ELECTRICA DE GAIMAN	5035	10047	15082
CGCRUZW	COOPER.ELEC.GODOY CRUZ DISTRIB	5035	4299	9334
CGUALEEW	COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	5035	399	5434
CLEZAM3W	COOPERATIVA DE LEZAMA	5035	5566	10601
CLFLOR3W	COOP. DE E LAS FLORES	5035	5566	10601
CLUJAN1W	COOP. LUJAN BS. AS.	5035	5566	10601
CMADRYUW	COOP. PUERTO MADRYN	5035	10047	15082
CMHERM2W	C.ELECT.MONTE HERMOSO LTDA.	5035	5566	10601
CMONTE1W	COOPERATIVA MONTE	5035	5566	10601
CMOREN1W	COOP. MNO. MORENO BS. AS.	5035	5566	10601
CNECNE3W	COOPERATIVA DE NECOCHEA	5035	5566	10601
COAZUL3W	COOP. AZUL BS. AS.	5035	5566	10601
COLAVA3W	COOP. OLAVARRIA BS. AS.	5035	5566	10601
CPERGA1W	COOP. PERGAMINO BS. AS.	5035	5566	10601
CPIEDR1Q	COOPERATIVA DE PIEDRITAS	5035	5566	10601
CPIGUE2W	COOPERATIVA DE PIGUE-DISTRIB.	5035	5566	10601

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
CPRING2W	COOP. ELECT PRINGLES	5035	5566	10601
CPSARMUW	Coop. Prov. S.P. de SARMIENTO	5035	10047	15082
CPUNTA2W	COOP PUNTA ALTA	5035	5566	10601
CRAMAL1W	COOP. RAMALLO	5035	5566	10601
CRANCH3W	COOP. DE ELECTR. DE RANCHOS	5035	5566	10601
CRAWSOUW	COOP. SERVICIOS DE RAWSON	5035	10047	15082
CRIVAD1W	COOPERATIVA ELEC. DE RIVADAVIA	5035	5566	10601
CROJAS1W	COOP.DE LUZ Y F.DE ROJAS	5035	5566	10601
CSALAD1W	COOPERATIVA SALADILLO	5035	5566	10601
CSALTO1W	COOP. SALTO BS. AS.	5035	5566	10601
CSBERN3W	CESOP LTDA SAN BERNARDO	5035	5566	10601
CSPEDR1W	COOP. SAN PEDRO	5035	5566	10601
CSPUAN2W	COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	5035	5566	10601
CTRELEUW	COOP. TRELEW	5035	10047	15082
CTRLAU1W	COOP. TRENQUE LAUQUEN	5035	5566	10601
CZARAT1W	COOP. ZARATE BS. AS.	5035	5566	10601
DECSASJW	DIST. ELECTRICA DE CAUCETE	5035	4299	9334
DGSPCHUD	DGSP Chubut	5035	10047	15082
DPCORRWD	DPE CORRIENTES	5035	4273	9308
EDEABA3D	EMP DIST ENERG ATLANTICA	5035	5566	10601
EDECATKD	ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	5035	8027	13062
EDELAPID	EDELAP SA	5035	5566	10601
EDELARFD	EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA SA	5035	8027	13062
EDEMSAMD	ENERGIA DE MENDOZA SA	5035	4299	9334
EDENBA1D	EMP DIST ENERG NORTE	5035	5566	10601
EDENOROD	EDENOR DISTRIBUIDOR	5035	0	5035
EDERSARD	EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA	5035	6372	11407
EDESAEGD	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	5035	8027	13062
EDESALDD	EDESAL DISTRIBUIDOR	5035	0	5035
EDESASAD	EMP.DIST.ENERGIA DE SALTA	5035	8027	13062
EDESBA2D	EMP DIST ENERG SUR	5035	5566	10601
EDESTEMD	EDESTESA(EMP.DIST.EL.DEL ESTE)	5035	4299	9334
EDESURCD	EDESUR DISTRIBUIDOR	5035	0	5035
EDETUCTD	EDE TUCUMAN	5035	8027	13062
EJUESAYD	EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SA	5035	8027	13062
EMISSAND	EMP.ELECTRIC.DE MISIONES S.A.	5035	0	5035
ENERSAED	ENERGIA DE ENTRE RIOS SA	5035	399	5434
EPECORXD	EPEC DISTRIBUIDOR	5035	0	5035
EPENEUQD	EPEN DISTRIBUIDOR	5035	5790	10825
EPESAFSD	EPESF DISTRIBUIDOR	5035	35	5070
ESANJUJD	ENERGIA SAN JUAN SA EX-EDESSA	5035	4299	9334
MUPITRZW	COOP. MUNIC PICO TRUNCADO	5035	10047	15082

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
REFSAFPD	RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA SA	5035	4273	9308
SECHEPHD	SECHEEP	5035	4273	9308
SPSECRZD	SPSE SANTA CRUZ	5035	10047	15082
TANDIL3W	USINA POPULAR DE TANDIL-DISTR.	5035	5566	10601



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO III - EX-2026-42358094- -APN-DGDA#MEC - Precios Estabilizados de Transporte (PET) correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.04.28 12:09:03 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.04.28 12:09:03 -03:00